



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

**DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA**

**DISTRITO II**

***"2021, Año de la Independencia"***

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO



**LXIII**  
LEGISLATURA

Villahermosa, Tabasco a 16 de marzo de 2021

**Asunto:** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 94 Bis de la Ley Orgánicas de los Municipios del Estado de Tabasco

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGESIMA TERCER LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE:

La suscrita, **María Esther Zapata Zapata** en mi calidad de Diputada integrante de la fracción parlamentaria de morena y de acuerdo a los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 94 Bis de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

**DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA**

**DISTRITO II**

**“2021, Año de la Independencia”**

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO



**LXIII**  
LEGISLATURA

La violencia sexual es un delito que genera (independientemente de quien la sufra) sentimientos de miedo, culpa, vergüenza, preocupación, temor, ansiedad y baja autoestima.

La *Organización Mundial de la Salud* (OMS) ha definido a la violencia sexual como: “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”

Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la define como: “Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”.

También se puede definir como “toda acción u omisión que amenaza pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer”.

Así pues, se puede decir que la violencia sexual es uno de los tipos de violencia que más se ejerce contra las mujeres e incluso alcanza a niñas, niños y adolescentes, de ahí que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que tratándose de violencia sexual en contra de la mujer, los Estados y sus autoridades tienen la obligación de incorporar la perspectiva de género y de remover todos aquellos obstáculos de hecho y de derecho que propicien impunidad y generen esquemas discriminatorios en perjuicio de las víctimas.

Dicho estándar debe verse necesariamente reforzado cuando las víctimas de dichos actos de violencia sexual son niñas, niños y



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

**DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA**

**DISTRITO II**

**“2021, Año de la Independencia”**

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO



**LXIII**  
LEGISLATURA

adolescentes, pues tal como lo ha precisado el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, las violaciones a derechos humanos cometidas durante la infancia pueden prolongarse durante la vida y el desarrollo de los menores de edad.

En ese contexto, la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*<sup>1</sup> realizada en el año 2016 y publicada en el año 2020, reveló que la violencia contra las mujeres sigue teniendo porcentajes muy altos, cabe precisar que la violencia contra las mujeres tiene diversas formas de manifestación, dicho estudio centró su análisis en los ámbitos de residencia de las mujeres y su exposición a cualquier tipo de violencia, así se obtuvo que las que vivieron la mayor parte de su infancia en una ranchería, pueblo o comunidad pequeña, en un 39.0% sufrió algún tipo de violencia en su contra; y de ese porcentaje el 8.3% fueron objeto de violencia sexual en algún momento de su vida, por otro lado, al estudiar a las mujeres que pasaron la mayor parte de su vida en un entorno urbano, ya sea esta una ciudad pequeña o grande, el 38 % dijo haber estado expuesta a algún tipo de violencia, sin embargo, de ese porcentaje el 9.5 % dijo haber sufrido en algún momento de su vida de violencia sexual, lo que equivale que entre las zonas urbanas y rurales de cada cinco mujeres que han sufrido algún tipo de violencia en contra de ellas, dos han sufrido violencia de tipo sexual, por ello es importante asumir medidas legislativas que permitan que más instituciones públicas puedan ayudar a las personas que han sufrido algún tipo de violencia a sobre llevar esa pesada carga, sobre todo si se trata de violencia sexual.

---

<sup>1</sup> Panorama Nacional sobre la Situación de la Violencia contra las Mujeres, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2020.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

**DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA**

**DISTRITO II**

***“2021, Año de la Independencia”***

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO



**LXIII**  
LEGISLATURA

En tal sentido, según lo estipula el art. 115 constitucional, el municipio es la base de división del territorio nacional, y representa la autoridad más cercana a la ciudadanía, su papel en la implementación de políticas públicas a favor de los sectores desprotegidos es determinante para la consecución de los objetivos trazados a favor de la igualdad y el sano y pleno desarrollo de las mujeres, si bien nuestro estado ha avanzado en la implementación del andamiaje jurídico que permita que se cumplan tales objetivos, la mayoría de las responsabilidades de acompañamiento y protección se han establecido en el sistema jurídico estatal, la ley orgánica de los municipios del estado ha permanecido sin modificaciones, ya que en 2006, este congreso del estado incorporó a la administración pública la Dirección de Atención a la Mujer a través del artículo 94 Bis, el cual permaneció inamovible hasta 2018, cuando se incorporó como funciones las de elaborar diagnósticos sobre igualdad de género y la de difundir la igualdad de género y los derechos de las mujeres, sin embargo, si bien dichas reformas actualizaron las funciones para que la Dirección de Atención a la Mujer difundiera la igualdad y promoviera los derechos de las mujeres, en la actualidad sigue teniendo un papel presencial ante la violencia hacia las mujeres, de ahí la importancia de que se amplíe la capacidad de atención y pase de promotor a ser un ente activo.

Por eso, debemos reorientar el papel que realizan las Direcciones de Atención a la Mujer en los municipios, ya que como he podido señalar con antelación, por ahora sólo pueden atenderlas y asesorarlas cuando se convierten en víctimas de maltrato, discriminación y/o violencia intrafamiliar, más no cuando son víctimas de violencia sexual.

Con la reforma que propongo hoy, la Dirección de Atención a las Mujeres sería un área del gobierno municipal que dentro de sus atribuciones estaría la de acompañar a niñas, adolescentes y mujeres a todo aquel lugar que sea necesario para su debida y oportuna atención, como podría ser la Fiscalía del Ministerio Público y los servicios de



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

## DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA

### DISTRITO II

*“2021, Año de la Independencia”*

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO



LXIII  
LEGISLATURA

salud, los órganos jurisdiccionales, etc., pues cuando una mujer o menor de edad resulta víctima de violencia sexual y no tiene en quien apoyarse sin duda llegará a experimentar un impacto traumático mayor. En cambio, cuando exista esa atención, asesoría y acompañamiento sentirá que no está sola y podrá, con ayuda, obtener mejores resultados en las instancias a las que tenga que acudir en un momento dado.

En virtud de lo antes expuesto, la Iniciativa de ley que propongo, plantea **adicionar un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 94 Bis de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que en ese tenor presento el cuadro comparativo siguiente:**

#### CUADRO COMPARATIVO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO	
ARTÍCULO 94 bis.- A la Dirección de Atención a las Mujeres corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  I.- al VII..  VIII.- Atender y asesorar a las mujeres en los casos de maltrato, violencia intrafamiliar y	ARTÍCULO 94 bis.- A la Dirección de Atención a las Mujeres corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  I.- al VII..  VIII.- Atender y asesorar a las mujeres en los casos de



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

## DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA

### DISTRITO II

*“2021, Año de la Independencia”*

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO



LXIII  
LES S. PUEB

<p>discriminación, dándole el seguimiento correspondiente;</p>	<p>maltrato, violencia intrafamiliar y discriminación, dándole el seguimiento correspondiente.</p> <p><b>Quando se trate de conductas que pudieran constituir violencia sexual en contra de las niñas, adolescentes, jóvenes o mujeres, deberá gestionar, trasladar y en su caso acompañar a la víctima a la fiscalía correspondiente y/o a los servicios de salud para su inmediata atención;</b></p>
--	--

Conforme a lo expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción primera, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que confiere al Congreso del Estado de Tabasco, facultades para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:

### PROYECTO DE DECRETO:



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

**DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA**

**DISTRITO II**

**“2021, Año de la Independencia”**



**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adicionan un segundo párrafo a la fracción VIII de artículo 94 Bis de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco para quedar como sigue:

**Artículo 94 Bis. ...**

I a la VII. ...

VIII.- Atender y asesorar a las mujeres en los casos de maltrato, violencia intrafamiliar y discriminación, dándole el seguimiento correspondiente.

**Cuando se trate de conductas que pudieran constituir violencia sexual en contra de las niñas, adolescentes, jóvenes o mujeres, deberá gestionar, trasladar y en su caso acompañar a la víctima a la fiscalía correspondiente y/o a los servicios de salud para su inmediata atención;**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA**  
**“MORENA, LA ESPERANZA DE MÉXICO”**